

REF: Establece y comunica para la Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A. y la Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA., el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, de acuerdo a lo señalado en los Decretos N° 4T y N° 5T, ambos del 2015 y del Ministerio de Energía.

SANTIAGO, 29 de abril de 2016.

RESOLUCION EXENTA N° 387

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo establecido en los artículos 172° y siguientes del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “la Ley”;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “Reglamento de Sistemas Medianos”;
- d) Lo establecido en los Decretos N° 4T y N° 5T, ambos del 2015, del Ministerio de Energía que fijan precios a nivel de generación y transmisión en los Sistemas Medianos de Hornopirén y Cochamó y establece sus planes de expansión, en los sistemas señalados, en adelante los “Decreto N° 4T” y “Decreto N° 5T”;
- e) La Metodología de Índice de Precios al Consumidor (IPC) Base Anual 2013, del Instituto Nacional de Estadísticas, de Diciembre de 2013; y
- f) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión”, establecer y comunicar periódicamente a las Empresas operadoras de los Sistemas Medianos el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación definidas en los Decreto N° 4T y Decreto N° 5T;
- b) Las condiciones de aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en el artículo primero numeral 1.2 de los Decreto N° 4T y Decreto N° 5T y artículo segundo numeral 3 del Decreto N° 4T;
- c) Los plazos establecidos en los Decreto N° 4T y Decreto N° 5T para que la Comisión establezca y comunique el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, para que a su vez la Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., en adelante e indistintamente SAGESA S.A., y la Empresa Eléctrica Cuchilede SpA., en adelante “Cuchilede SpA” determinen e informen los valores de los precios de nudo de energía y de potencia de punta que deben ser aplicados; y
- d) Los plazos establecidos en el Decreto N° 4T, para que la Comisión establezca y comunique el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, para que a su vez SAGESA S.A. y Cuchilede SpA. determinen los costos variables totales promedio.

RESUELVO:

Artículo Primero: Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación a la que se refiere el artículo primero numeral 1.2 del Decreto N°4T aplicables a los precios de nudo de los Sistemas Medianos de Hornopirén y Cochamó, los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fuente	Fecha	Valor
DOL	Promedio del tipo de cambio observado del dólar de EE.UU.	Banco Central	Marzo de 2016	682,07
IPC	Índice de Precios al Consumidor	INE	Marzo de 2016	123,58
P ^{DIESEL} Cochamó	Precio vigente del Petróleo Diesel en Cochamó	Informado por Empresa	Promedio Noviembre 2015 a Abril 2016	268.564
P ^{DIESEL} Hornopirén	Precio vigente del Petróleo Diesel en Hornopirén	Informado por Empresa	Promedio Noviembre 2015 a Abril 2016	270.651
PPI	U. S. Producer Price Index (Capital Equipment, código WPUSOP3200)	Bureau of Labour Statistics	Noviembre 2015	169,00
PPI_P	Producer Price Index Commodities (WPU00000000)	Bureau of Labour Statistics	Noviembre 2015	185,70
PPI _{mot}	Motor and generator manufacturing (PCU335312335312)	Bureau of Labour Statistics	Noviembre 2015	206,20

TAX	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos	Servicio de Impuestos Internos (SII)	Abril de 2016	6%
-----	---	--------------------------------------	---------------	----

Artículo Segundo: Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación a la que se refiere el artículo segundo numeral 3 del Decreto N°4T aplicables a los costos variables del Sistema Mediano de Hornopirén, los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fuente	Fecha	Valor
P DIESEL Hornopirén	Precio vigente del Petróleo Diesel en Hornopirén	Informado por Empresa	Promedio Noviembre 2015 a Abril 2016	270.651
PPI	U. S. Producer Price Index (Capital Equipment, código WPUSOP3200)	Bureau of Labour Statistics	Noviembre 2015	169,00

Artículo Tercero: Una vez notificada SAGESA S.A. y Cuchildeo SpA. de la presente Resolución, ambas empresas deberán informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, los valores de los precios de nudo de energía y potencia que deberán ser aplicados, conforme lo establecen los Decretos N° 4T y N° 5T.

Artículo Cuarto: Los precios de nudo resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, regirán a partir del 1° de mayo de 2016.

Artículo Quinto: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JEFE DEPTO. ELÉCTRICO

CZR/ISD/PRM/PMM/XOC/AOM/SBV/mhs

Distribución:

1. SAGESA S.A.
2. Cuchildeo SpA.
3. Ministerio de Energía
4. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
5. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
6. Departamento Jurídico CNE
7. Departamento Eléctrico CNE